

La primera Imprenta
de la República en
1824, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco. Lo primero
que se imprimió
fue un prospecto
del General Morazan,
con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de marzo
de 1830, conocido
hoy como Diario Oficial
LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00951

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 9 DE JUNIO DE 1984

NUM. 24.336

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 470-84

Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Marco Antonio Bares de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su calidad de Representante legal de la empresa "ACEROS ALFA, S. A." del domicilio de Choloma, Cortés contratada a pedir se le conceda a la referida empresa ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción.

Resulta. Que en fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres se le dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un 25% ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación de la modernización de la maquinaria y equipo existente en este último caso el aumento en la inversión no deberá ser menor del 25% del capital invertido en la maquinaria y equipo objeto de la modernización a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destine al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente al Grupo de clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 4, 5, 15, 20 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial 2 y 7 del Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973, y 4, 5, 8 y 125 de su Reglamento.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "ACEROS ALFA, S. A." ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdo No. 470-84
Abril de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo No. 403
Abril de 1984

A V I S O S

producción consistente en alambre de amarre, alambre galvanizado y varilla de hierro lisa. CHU3819, clasificándolas en el Grupo "C" con equipación de beneficios fiscales a nivel nacional con la empresa "TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada expediente de la empresa.

2.—Queda obligada la empresa a proporcionar ocupación adicional a la existente a 28 trabajadores y a realizar inversiones en activos fijos para las nuevas líneas de producción en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por Lps. 945.000.00 distribuidos en la forma siguiente:
Lps. 20.000.00 en terrenos;
Lps 100.000.00 en edificios;
Lps. 800.000.00 en maquinaria y equipo; Lps. 5.000.00 en equipo de oficina y Lps. 20.000.00 en equipo de reparto.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 403

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Roberto Reina V., mayor de edad, soltero, y de este domicilio, en su condición de Representante legal de la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, y contraída a solicitar que se le autorice a su representada a ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente en la explotación comercial del Transporte Aéreo Internacional de pasajeros y carga y aquellas otras actividades que faciliten su cumplimiento, coincidan con él o puedan complementarlo.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: 1) Fotocopia de la Escritura Pública de Reformas al Pacto Social de la peticionaria, de fecha 24 de septiembre de 1977; 2) Certificación del Acta de la sesión de la Junta Directiva del 4 de mayo de 1981, en la cual acuerdan establecer la Agencia o Sucursal en Honduras debidamente autenticadas; 3) Testimonio de Escritura Pública, otorgado por el Abogado Darío Humberto Montes, ante los oficios del Abogado y Notario Carlos López Osorio, a favor del Licenciado Roberto René Reina Vallecillo, en la que hace sustitución de su carácter de Representante legal en Hondu-

3.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. 337-83 del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, los cuales por el contrario se hace extensivas y forman parte de éste.

4.—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ras de la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A.; 4) Certificado de Depósito N° 2049 emitido por BANCAHSA, Oficina Principal de Tegucigalpa, Distrito Central, el 3 de abril de 1984, en la cual certifican que la peticionaria ha depositado en dicho Banco la cantidad de Lps. 25.000.00 (Veinticinco Mil Lempiras).

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia; b) Que de acuerdo con sus estatutos puede abrir sucursales en el extranjero, habiéndose efectuado la declaración de voluntad necesaria para establecer la Sucursal en Honduras; c) Que está debidamente autorizado como Representante permanente en Honduras al Licenciado Roberto René Reina Vallecillo con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional; d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país; e) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general no es contraria al orden público; y, f) Que el peticionario a nombre de la Sociedad que representa, ha protestado sumisión expresa a las Leyes, Tribunales y Autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebraren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una Sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar en donde establecerá su oficina principal.

Considerando: Que la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES S. A., ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras y que, siendo de interés general la actividad que desarrollará dicha Empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos

245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129, del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del Código de Comercio, 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., del domicilio de San Salvador, El Salvador, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras en la explotación comercial del transporte aéreo internacional de pasajeros y de carga; sin perjuicio de realizar otras actividades que faciliten el cumplimiento del fin principal o coincidan con él o puedan complementarlo.

2°—Señalar el plazo de seis meses para que la Empresa inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo de informarse a esta Secretaría de Estado la fecha en que dé inicio a sus operaciones.

3°—Tener como representante permanente de la Empresa en Honduras al Licenciado Roberto René Reina Vallecillo.

4°—Autorizar la inscripción de la Empresa TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., en el Registro Público de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el lugar en donde establecerá su oficina principal.

5°—Hacer del conocimiento de la Empresa que se incorpora la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de (Lps. 100.00) Cien Lempiras por el representante constituido en el país, y (Lps. 50.00) Cincuenta Lempiras por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras, y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

6°—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior extiéndase Certificación del presente Acuerdo al interesado para los efectos legales consiguientes. — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Morán

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento público, para los efectos legales: Que el día 10 de abril del corriente año, en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Orlando E. Cárcamo Tercero; se constituyó la sociedad denominada JOVARSA, S. DE R. L., con un capital fijo de Lps. 6.000.00 teniendo por domicilio la ciudad de Tegucigalpa; es su finalidad: "La representación y distribución de equipos y maquinaria, repuestos y accesorios para computación y áreas afines de casas extranjeras o nacionales y el respectivo servicio de consultoría en informática, técnico, administrativo y financiero; exportación e importación de equipos y maquinaria industriales, para la construcción, minería, pesquería, y agrícola con sus respectivos repuestos y accesorios y cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras.

9 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento público, para los efectos legales: Que el día 13 de septiembre de 1983, en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el notario Orlando E. Cárcamo Tercero, se constituyó la sociedad denominada "FABRICA DE CALZADO CHARLIE'S, S. DE R. L., con un capital fijo de Lps. 20.000.00, teniendo por domicilio la ciudad de Tegucigalpa; es su finalidad la fabricación de calzado en general, su distribución y comercialización y la realización de toda clase de operaciones mercantiles y civiles legalmente permitidas en Honduras.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983

LA GERENCIA,

9 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública No. 42, de fecha 11 de mayo de este año y antes los oficios del Notario Juan F. Barón Lupiac, me constituí como comerciante individual, con mi empresa denominada "FUMIGADORA SUPREMA". El giro de mis actividades será la higienización y limpieza en general y el manejo de productos químicos y afines. Con un capital inicial de Cinco Mil Lemviras (L. 5,000.00), con domicilio en esta ciudad. Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

DAVID JAMES.

9 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que con fecha veintinueve de febrero del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario J. Lisandro Deras Arévalo, del negocio conocido como "CANTE-RAS LA FLOR DEL CAMPO", cuyo fin es la explotación de canteras, con sede en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital inicial de Lps. 1,500.00.

Tegucigalpa, D. C., 11 de Abril de 1984.

ALFONSO MATUTE SIERRA

9 J. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1774-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 11 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: Hoffmann la Roche Products Limited.

Domicilio: Washington Mall, Reid Street, Hamilton, Bermuda.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparación y sustancias farmacéuticas veterinarias e higiénicas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

LOCERYL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley,— Tegucigalpa, D. C. 17 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.

9. 19 y 29 J. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1775-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 11 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: Hoffmann la Roche Products Limited.

Domicilio: Washington Mall, Reid Street, Hamilton, Bermuda.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparación y sustancias farmacéuticas veterinarias e higiénicas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

DORMIDUAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley,— Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.

Registrador.

9. 19 y 29 J. 84.

**REFORMA DE ACUERDO DE
CLASIFICACION**

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 21 de febrero de 1984 se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Alfredo de Jesús Rendón, en representación de la empresa "INTERMODA, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula y que tiene como giro principal: Fabricación de ropa, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 651-78, 41-83, 301-83 de fecha. . . . La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

30 M. y 9 J. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 24 de abril de 1984, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Luis Alejandro Ferrera, en representación de la Empresa "INDUSTRIAS CLIMATIZADORA TECNICA S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Ensamble y fabricación de aire acondicionado y cuartos fríos y filtros de gasolina y aire. Solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitidos por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

1° y 9 J. 84.

FE DE ERRATAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**

CAPITULO IV

REGIMEN DE LOS BENEFICIOS

SECCION DECIMA

CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES

"Artículo 64.—El beneficio por muerte, el auxilio funerario, anticipo de Seguro por muerte, auxilio por enfermedad y exoneración de pago de cuotas por enfermedad se otorgarán a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento. Los periodos de cotización exigidos para el otorgamiento de los beneficios de jubilación, invalidez y separación, se comenzarán a contar a partir de la vigencia del presente Reglamento".

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1984

Abogada: ELIZABETH CHIUZ SIERRA
Presidenta

Abogado: GILBERTO OCHOA VASQUEZ
Secretario

9 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad, ante los oficios del Notario Mario Adelmo Tinoco, en Instrumento Público Número Ciento Sesenta y Ocho, se constituyó una Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES CASTELLANOS ARTEAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas DIRCASA, S. DE R. L. DE C. V., con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, y un máximo de Cincuenta Mil Lempiras, y su finalidad será la compra y venta de mercadería en general, productos agroquímicos y veterinarios y representaciones, siendo su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Será administrada por un gerente, constituida por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, 18 de mayo de 1984.

9 J. 84.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha catorce de mayo del corriente año, mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, denominada: "DISTRIBUIDORA HONDUREÑA DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V." (DIHOPIN), con un capital inicial y mínimo de Veinte Mil Seiscientos Lempiras (L 20.600.00), pudiendo aumentarse hasta un máximo de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 75.000.00), íntegramente suscrito y pagado su capital inicial en efectivo. La finalidad: importación y distribución de textos escolares y universitarios y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y su duración es por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1984.

9 J. 84.

COMERCIANTE SOCIAL

Al comercio y público en general se avisa: Que con fecha siete de los corrientes mes y año y ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, se constituyó la sociedad mercantil PROINEX, S. de R. L., PROMOTORA INTERAMERICANA DE EXPORTACIONES, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) suscrito y pagado y se dedicará a promoción de exportaciones en toda forma, por tiempo indefinido y será administrado por una gerencia general.

Tegucigalpa, D. C., 22 de Mayo de 1984.

GERENCIA GENERAL

9 J. 84.

REFORMAS Y ADICIONES SOCIALES Y DE EJECUCION DE AUMENTO

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Instrumento Público Número Ciento Veintituno, autorizado en esta ciudad, en fecha diecisiete de los corrientes, se convirtió el carácter del Capital Social de "EXPORTADORA DE CAFE HONDURAS, S. A." (EXCAHO), de este domicilio, de Fijo a Capital Variable, fijándose como límites del mismo, la suma de SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 6,000,000.00) como Capital Mínimo y la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 23,000,000.00), como Capital Máximo Autorizado, que estará dividido en Cuatrocientas Sesenta Mil (460,000) Acciones Comunes Nominativas con un valor nominal de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00) cada una de ellas; por cuya virtud se reformaron los literales B), D) y F) de la Cláusula QUINTA de la Escritura de Transformación Social, relativos: A la nueva denominación, "EXPORTADORA DE CAFE HONDURAS, S. A. de C. V." y a los límites del Capital, respectivamente; y se adicionaron bajo el literal "F-1", las normas relativas al régimen de Sociedades de Capital Variable, siendo el órgano social competente para autorizar los aumentos y disminuciones dentro de los límites establecidos, el Consejo de Administración, sin requerirse publicidad, calificación ni inscripción en el Registro Mercantil, ya que no implicarán reforma alguna del Contrato Social o Estatutos. Igualmente en el Instrumento de mérito, quedó completamente ejecutado el acuerdo de aumento de Capital a VEINTITRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 23,000,000.00), por compensación parcial de créditos contra la Sociedad; todo según las bases establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 6 de Abril del año en curso.

San Pedro Sula, 21 de mayo de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "EXPORTADORA
DE CAFE HONDURAS, S. A. DE C. V." (EXCAHO).

9 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha ocho de mayo del corriente año, ante los oficios del Notario María Elena Murillo Durón, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación GLORIMAR S. DE R. L., con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), teniendo como finalidad principal: Servicios al público en la rama de importación, comercialización, distribución de productos de belleza y demás afines con cualquier acto de comercio permitido por las Leyes de Honduras.

San Pedro Sula, 16 de Mayo de 1984.

LA GERENCIA

9 J. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de abril del presente año, se admitió la solicitud que antecede:

Nº de Solicitud: 1379-84.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Fecha de la Solicitud: 4 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A., denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Distingue: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.

Denominación o descripción de Etiqueta: "Laboratorios LAFAR" y logotipo.

LABORATORIOS LAFAR

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 84.

REFORMA DE ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Comercio, hace saber: Que con fecha 30 de enero de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Francisco G. Durón, en representación de la Empresa "PRODUCTORA DE AGREGADOS Y HORMIGON S. A. de C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de arena, grava, agregados para la construcción, etc., contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación Nº 288-83, de fecha 18 de julio de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 85, del Acuerdo Nº 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

1º y 9 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Ramón Pérez Zúniga, el 11 de Mayo de 1984, se constituyó la sociedad "FABRICA DE CERAMICA Y CRISTAL MAYA LUZ. S. de R. L." con un capital de L. 20.000.00, siendo su actividad principal la fabricación de cerámica, porcelana, adornos de cristal y otras actividades comerciales. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., Mayo de 1984.

9 J. 84.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio, Industria y Público en general, se hace saber: Que con fecha 9 de mayo de 1984, mediante escritura pública número 51, autorizada por el Notario José Ramón Aguilar h., se constituye la sociedad denominada BAY ISLAND SEAFOOD. S. A., con un capital social autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de duración indefinida. La finalidad de la sociedad será: la pesca, compra-venta, distribución y transporte de peces y mariscos en general y cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con dicho fin.

San Pedro Sula, 9 de mayo de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 J. 84.

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Instrumento Público Número Ciento Trece, autorizado en esta ciudad, en fecha diez de los corrientes, se elevó el Capital Autorizado de la Sociedad "FINANZAS E INVERSIONES, S. A." (FINAINSA), de este domicilio, de la suma de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100.000.00), con que había venido girando, a la cantidad de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1.000.000.00), que es el Capital Social con el cual girará en lo sucesivo, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ochenta y dos punto veintidós por ciento, habiéndose reformado en consecuencia los Artículos Sexto y Séptimo de los Estatutos Sociales y Escritura Constitutiva, ajustándolos a la nueva estructura de Capital Social imperante; todo, en ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, de fecha seis de abril del año en curso.

San Pedro Sula, 21 de Mayo de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
"FINANZAS E INVERSIONES S. A.
(FINAINSA).

9 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que el suscrito se ha constituido como Comerciante Individual, según consta en Escritura Pública otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Francisco Cardona Argüelles, teniendo como principal actividad la explotación del transporte de carga y pasajeros, siendo mi domicilio la ciudad de campamento, Departamento de Olancho y el capital suscrito de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

MARCO AURELIO SOTO FUNEZ

9 J. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1372-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A. denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre Jonti, escrito tal como se muestra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 M. 9 y 19 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1525-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 17 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "CERVECERIA HONDUREÑA. S. A."

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Miguel Joaquín Melgar.

Nº de Colegiación: 0894.

Clase Internacional: 32.

Distingue: Cerveza, Ale y Porter; Aguas minerales y gaseosas y otras

bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Denominación o descripción de Etiqueta: "A&W ROOT BEER".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1368-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A., denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

DEXAMETAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1404-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A., denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el logotipo LAFAR.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 M. 9 y 19 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1371-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A. denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colaada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en la denominación D'argent, escrita tal como se muestra.

D'argent

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 M. 9 y 19 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1393-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MAGGI, S. A.

Domicilio: Kemttal, Cantón de Zurich, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el diseño de un cubo con burbuja y el nombre

MAGGI, con reivindicación de los colores rojo y amarillo; y amarillo y rojo.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

29 M. 9 y 19 J. 84. Registrador.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 197-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

(para marca extranjera)

Clase Int.: 5; País de Solicitud Básica Guatemala, bajo el Nº 45.326. el 4 de noviembre de 1983.

Productos que distingue: Productos farmacéuticos-medicinales para uso humano reconstituyente.

Denominación o Etiqueta:

"FERROMALTA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C. 11 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez.

Registrador.

19 y 29 M. y 9 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

La Notaría del Abogado Roberto A. Zacapa, de este domicilio, dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio al público hace saber: Que el día 29 de febrero de 1984 y en esta ciudad autorizó la constitución de la sociedad mercantil BARCOS DEL CARIBE, S. A., de este domicilio, la que ha iniciado sus actividades profesionales y cuya finalidad será principalmente la explotación de la industria pesquera en todos sus aspectos, principalmente pesca, procesamiento, compra, venta, arrendamiento, administración y operación de barcos pesqueros de toda clase y, en general, cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con la anterior finalidad. Operará con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, siendo Presidente del Consejo de Administración y Gerente General el Arquitecto James B. Rukin.

Roberto A. Zacapa
Notario Autorizante

9 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1523-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: J. URIACH Y CIA., S. A.

Domicilio: Barcelona, España.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

UTABON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

29 M., 9 y 19 J. 84 Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1367-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A. denominada también FARMA, S. A. y LABORATORIOS LAFAR.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

GRISINA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 M. 9 y 19 J. 84.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de mayo del presente año. se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1572-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.

Fecha de la Solicitud: 26 de Abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

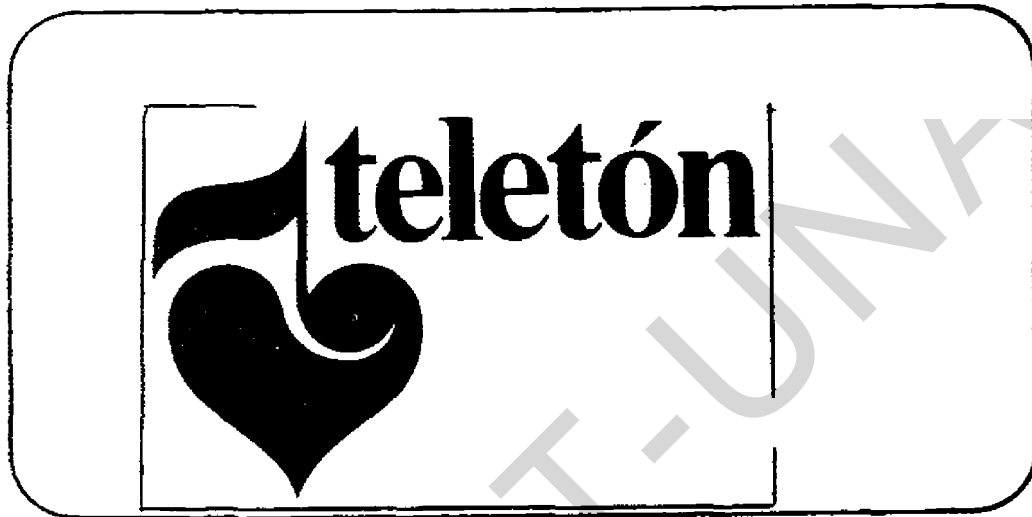
Nombre del Apoderado: Licenciado Luis Manuel Zúñiga Saravia.

No. de Colegiación: 01563.

Clase Internacional: 42.

Distingue: Con el objeto de realizar campañas en televisión para recaudar fondos con fines benéficos.

Denominación o descripción de Etiqueta: "TELETON".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de Mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.
Registrador

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho el señor Pedro Antonio Ponce Henríquez, mayor de edad, soltero, agricultor y ganadero y vecino del pueblo de Villa de San Francisco, Depto. de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio del Inmueble que se describe a continuación: Un terreno sito en el lugar El Coyolito, jurisdicción de la Villa de San Francisco, Depto. de Francisco Morazán, con la extensión superficial de noventa y cuatro manzanas y media aproximadamente, y que tiene por los límites, los siguientes: Al Norte, con terrenos de Antonio Salgado; al Sur, con propie-

dad de los González; al Este, con terrenos de la Aldea de La Mesa; y, al Oeste, con terrenos de El Capiro; en este terreno se encuentra construida una casa de ladrillo, compuesta de dos dormitorios, sala y servicio sanitario, y dos piezas más de paredes de adobes; y B) Otro lote de terreno sito en el lugar denominado "El Pacón", Aldea de El Coyolito, jurisdicción del pueblo de la Villa de San Francisco, Depto. de Francisco Morazán, de la extensión superficial de tres manzanas y tres cuartos de manzana, teniendo por límites los siguientes: Al Norte, con terreno de Matilde Ponce, zanja artificial de por medio; al Sur, con propiedad de Gabriel Ponce; al Este, con propiedad de Jesús Mendoza, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de Eulogio Maradiaga; en este inmueble se encuentra construida una galera y un trapiche de motor. Que los inmuebles anteriormente descritos los adquirí así: El primero de ellos com-

prado a los Sres. Coronado Velásquez Salgado, Antonio Salgado Salgado, Máximo Salgado Ponce y María Concepción Andino Saucedo; y el segundo por compra que hice a los señores José de la Cruz Ponce Maradiaga, Agustín Maradiaga y Matilde Ponce, los cuales los he venido poseyendo y poseo en la actualidad por más de diez años, agregando la posesión de mis antecesores y sobre los mismos no existe otros poseedores proindivisos, y ofrece la declaración de los testigos José de la Paz Ponce, Santos Dionisio Salgado Ponce, ambos solteros, y Emeterio Salgado Ponce, casado, todos mayores de edad, agricultores y propietarios y vecinos del pueblo de Villa de San Francisco. — Tegucigalpa, D. C., 24 de Abril de 1984.

Gonzalo N. Padilla M.
Secretario

9 J., 9 J. y 9 A. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que dice: "RESOLUCION No. 56. — EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de marzo del presente año, por el señor Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la "ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA" (ASHONPLAFA); contraída a pedir que se reformen sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que las Reformas de los Estatutos de la "Asociación Hondureña de Planificación de Familia" (ASHONPLAFA); no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República,

RESUELVE:

REFORMAR los Estatutos de la Asociación Hondureña de Planificación de Familia (ASHONPLAFA), en la forma siguiente:

"REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA

Capítulo I

DE LA CONSTITUCION

Art. 1.—Se constituye la Asociación que lleva por nombre, **Asociación Hondureña de Planificación de Familia**, con fines científicos y filantrópico sin carácter racial, político, religioso o de clase social, fundándose en el principio universal que la planificación de la familia es un derecho básico humano y que como tal, cada individuo debe ser informado y tener a su alcance los medios para ejercerlo.

Capítulo II

DE SUS FINALIDADES

Art. 2.—Son fines de la Asociación: a) Propiciar estudios e investigaciones que tiendan a resolver los problemas que surgen del crecimiento acelerado de la población y que estén vinculados con la salud, la educación, la vivienda, etc., para mejorar el bienestar de la familia. b) Propiciar estudios e investigaciones que tiendan a resolver los problemas de la Paternidad Irresponsable. c) Auspiciar programas educativos para combatir el aborto y disminuir la mortalidad materno-infantil. d) Establecer en las clínicas de planificación familiar tratamiento especializado para la infertilidad conyugal. e) Dibulgar por todos los medios que es-

tén a su alcance los variados problemas que nacen de familias numerosas. f) Desarrollar campañas educativas tendientes a mantener la estabilidad de la familia. g) Impartir cursos sobre Orientación Prenupcial; y educación sexual. h) Promover programas de capacitación de recursos humanos. i) Procurar porque en los servicios de salud se imparta orientación sobre planificación familiar. j) Capacitar a sus miembros en el campo específico de la planificación familiar. k) Propiciar la creación de filiales nacionales. l) Participar en forma activa con programas que beneficien la salud materno-infantil.

Capítulo III

DE LA ORGANIZACION

Art. 3.—Son órganos de la Asociación Hondureña de Planificación de Familia, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Una Comisión Asesora. e) Otros Organismos que se consideran necesarios.

Art. 4.—La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y debe reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los socios activos. La Convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión; y se convocará con 15 días de anticipación.

Art. 5.—La Asamblea General podrá celebrar sesión con la asistencia del 30% de los socios. Si no asistiera ese porcentaje, la sesión se celebrará una hora después con los que estuvieren presentes.

Art. 6.—Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Designar socios honorarios. c) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d) Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. e) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes.

Art. 7.—La Junta Directiva, es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero, Un Fiscal y, Dos Vocales.

Art. 8.—La elección de los Miembros de la Junta Directiva se hará por voto secreto y directo en el mes de febrero; sus miembros durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un período más.

Art. 9.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar su Reglamento interno. b) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual y de cada proyecto especial elaborado por la Dirección Ejecutiva. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos socios y dictaminar sobre la misma. d) Elaborar el programa de trabajo. e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. f) Nombrar y remover los miembros de la comisión Asesora. g) Establecer filiales en el país. h) Mantener estrecho contacto con las otras asociaciones nacionales e internacionales. i) Establecer sanciones para el cumplimiento de los estatutos. j) La Junta Directiva podrá expulsar a cualquier socio que actué en contra de los objetivos de la Asociación o que su conducta sea contraria a la moral y buenas costumbres. k) Informar a la Asamblea General de sus actuaciones. l) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes en el local y hora que señale el Presidente y extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum será de la mitad más uno. m) Conceder poder de firma sobre las cuentas de banco de la Asociación, el Presidente, Vicepresi-

dente, Tesorero, Protesorero y al Director Ejecutivo, según disposición reglamentaria que emita la Junta Directiva. n) Aprobar todas las transacciones de bienes raíces e inversiones a largo plazo y delegar la ejecución de dichas resoluciones a miembros de la Junta Directiva. ñ) Aprobar los informes anuales de auditoría y nombrar los auditores del año siguiente por recomendación del Fiscal. o) Nombrar al Director Ejecutivo. p) Evaluar el trabajo del Director Ejecutivo anualmente.

Art. 10.—Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de la Comisión Asesora, tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros de la Asociación que pertenezcan al personal remunerado que labora en la Asociación.

Art. 11.—La Junta Directiva colaborará con instituciones o asociaciones en campañas tendientes a mejorar el bienestar de la población.

DEL PRESIDENTE

Art. 12.—El Presidente es el representante legal de la Asociación, son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos estatutos y a sesiones extraordinarias siempre que estime necesario. c) Firmar los cheques según lo establecido en el inciso m) del Artículo 9. d) Juramentar a los nuevos socios. e) Cooperar con los demás organismos de la Asociación. f) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y Junta Directiva. g) Atender todos los reclamos que hagan cualesquiera de los socios. h) Presentar el informe anual de las actividades realizadas.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.—Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y fijación de la política de la Asociación. c) Firmar los cheques según lo establecido en el inciso m) del Artículo Nueve.

DEL SECRETARIO

Art. 14.—Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Redactar las actas de las asambleas y de la Junta Directiva con quien preside las sesiones. d) Redactar la memoria anual del período en conjunto con el Presidente. e) Responsabilizarse de los archivos de la Junta Directiva y Asamblea.

DEL PROSECRETARIO

Art. 15.—Son atribuciones del Prosecretario: a) Reemplazar al Secretario en su ausencia. b) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.

DEL TESORERO

Art. 16.—Son atribuciones del Tesorero: a) Mantenerse informado sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Asociación e informar a la Junta Directiva sobre la misma. b) Asegurarse de que la recaudación de cuotas mensuales y donaciones estén al día. c) Presentar informes trimestrales y anuales del presupuesto y su ejecución. d) Firmar los cheques según lo establecido en el inciso m) del Artículo Nueve.

DEL PROTESORERO

Art. 17.—Son atribuciones del Protesorero: a) Reemplazar al Tesorero en su ausencia. b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones. c) Firmar los cheques según lo establecido en el inciso m) del Artículo Nueve.

DEL FISCAL

Art. 18.—Son atribuciones del Fiscal: a) Asegurarse de la fiscalización de las cuentas de la Asociación, discutir

con los auditores externos el informe de auditoría y recomendarlo a la Junta Directiva para su aprobación. b) Recomendar, cada año a la Junta Directiva, para su aprobación, el nombramiento de los auditores externos. c) Extender constancia de solvencia al Tesorero.

DE LOS VOCALES

Art. 19.—Son atribuciones de los Vocales: a) Reemplazar a otros directivos en sus funciones, según acuerdo de la Junta Directiva. b) Cumplir las misiones que se le señalen.

Art. 20.—Todas las atribuciones y deberes contenidas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de los señalados en reglamentos, resoluciones y acuerdos.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 21.—La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Asociación y estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

Art. 22.—Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva.
b) Dirigir las actividades gerenciales de la Asociación;
c) Diagnosticar y proyectar las necesidades del país para la aplicación y mejoramiento de los programas de planificación de familia, así como también recopilar información necesaria para la elaboración de proyectos a presentarse a las instituciones nacionales e internacionales;

d) Nombrar y promover el personal de Asociación de Planificación de Familia, siguiendo para ellos los procedimientos de selección y evaluación que garantice la contratación del recurso humano adecuado para desarrollar las actividades de los programas de la institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite;

e) Supervisar las actividades de los programas de la Asociación y mantener un control del desarrollo del programa-presupuesto aprobado por la Oficina Regional del Hemisferio Occidental.

f) Cumplir con los requisitos que en materia de financiamiento exijan los organismos internacionales.

g) Mantener debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva del desenvolvimiento del programa y su coordinación con los programas gubernamentales y privados del país.

h) Mantener al día las posibilidades de asistencia técnica y económica que se puedan obtener de instituciones privadas y oficiales.

i) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento del programa;

j) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

k) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la institución;

l) Firmar los cheques, según lo establecido en el inciso m) del artículo nueve.

ll) Manejar y custodiar el patrimonio y documentos de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA COMISION ASESORA

Art. 23.—La Comisión Asesora estará integrada por las personas que nombre la Junta Directiva.

Art. 24.—El número de miembros de la Comisión Asesora puede ser ilimitado y una vez nombrados por la Junta Directiva permanecerán en sus cargos por un año, pudiendo ser ratificados para períodos posteriores.

Art. 25.—Son atribuciones de la Comisión Asesora:

a) Dictaminar sobre los asuntos que la Junta Directiva le someta a su consideración.

b) Recomendar a la Junta Directiva aquellos asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento de los programas.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 26.—Los socios pueden ser: FUNDADORES, HONORARIOS, ACTIVOS Y CONTRIBUYENTES. a) Socios Fundadores: Son aquellos que iniciaron la Asociación aprobando sus estatutos originales.

b) Socios Honorarios son aquellos que a propuesta de la Directiva se aprobaron en la Asamblea General como reconocimiento a los servicios especiales prestados a la Asociación.

c) Socios Activos son aquellos que estén al día en sus cuotas y participen en las actividades de la Asociación;

d) Socios Contribuyentes son aquellos que hagan aportaciones económicas a la asociación y que han sido aprobados como tales en Asamblea General.

DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Art. 27.—Son deberes de los Miembros:

a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con las comisiones que les asigne, el Presidente.

b) Contribuir y respaldar la realización de los objetivos de la Asociación para su engrandecimiento.

c) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le sean asignados.

d) Pagar puntualmente la cuota mensual acordada en Asamblea.

Art. 28.—Son deberes de los miembros:

a) Asistir, votar y representar hasta dos de sus compañeros, en sesiones de asamblea, siempre que éstas representaciones sean por escrito.

b) Elegir y ser electo siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidas en estos estatutos.

DE LA SUSPENSION, PERDIDA Y RESTABLECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SOCIO

Art. 29.—La calidad de miembro de la Asociación se suspende, se pierde y se restablece.

Art. 30.—La calidad de miembro se suspende:

a) Por realizar actos reñidos con el Decoro y Dignidad de sus asociados;

b) Por negarse a aceptar un cargo de elección popular sin causa justificada o incumplimiento de los deberes que imponen su calidad de miembro de la Asociación.

Art. 31.—La calidad de miembros se pierde:

a) Por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la Asociación.

b) Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización en la recaudación de fondos o cualquiera otra actividad.

c) Por violación a los presentes estatutos.

Art. 32.—La calidad de miembro se restablece por decreto de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 33.—El Patrimonio de la Asociación está formado por:

a) Las cuotas mensuales de los socios.

b) Herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Ingresos por servicios prestados o por cualquier otra actividad organizada para ese fin.

d) Por los bienes muebles o inmuebles adquiridos.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.—Estos Estatutos solamente podrán modificarse en Asamblea General reunidas especialmente para este fin con la aprobación de los dos tercios de los socios activos asistentes. Las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la sesión de Asamblea General. También podrán solicitar por escrito dichas modificaciones en un número no menor de veinticinco (25) socios.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.—La Asociación podrá disolverse:

a) Cuando sus socios no puedan continuar con el desarrollo de los programas.

Art. 36.—En cualquiera de los casos del artículo anterior será la Asamblea General reunida específicamente con este fin quien decidirá, con la aprobación de un setenta y cinco por ciento (75%) de los socios. Tomada esta resolución se hará del conocimiento de las filiales nacionales e internacionales y del público en general, procediéndose a la cancelación de las cuentas. Sus bienes inmuebles serán donados a una Institución hondureña privada de asistencia social de conformidad con la Ley. Se dispondrá de sus bienes muebles de acuerdo a los contratos con los donantes de la Institución y el remanente será donado a institución con fines sociales y sin ánimo de lucro de conformidad con la Ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Unico: Todos los problemas que pudieran surgir y que no estén contemplados en estos Estatutos, serán sometidos a la Junta Directiva o Asamblea en su caso para su solución.—YOLANDA DE VARGAS, Secretaria Ad-Hoc.—NOTIFIQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

FELIPE ELVIE ROJAS

9 J. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 380, del Código de Comercio y en Escritura Pública, autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Arnaldo García Hernández, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, me constituí como Comerciante Individual, dedicado a la producción y venta de todo tipo de Artesanías y a cualquiera otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes hondureñas, girando el negocio con un capital de (L. 3,000.00) Tres Mil Lempiras y el que llevará por nombre "PRODUCCIONES BARAHOM", siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa.

FILIBERTO ELIAS BARAHONA DIAZ,
(Propietario).

9 J. 84.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales del caso, al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada, en esta ciudad el 16 de mayo de 1984, por el Notario Ramón Pérez Zúñiga, se constituyó la empresa individual "EL FLORIDITA" que ofrecerá al público servicio de cafetería y restaurante, con un capital de L. 5,000.00 y será administrada por el propietario en carácter de Gerente.

LA GERENCIA

9 J. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Propiedad identificada con la letra "A", que dice: "Un terreno de dieciocho manzanas de superficie, sito en la Aldea de La Cofradía, del término Municipal de Santa María del Real, y que limita: Al Norte, con propiedad de Fernando Cruz; al Sur, con la mencionada Aldea de La Cofradía; al Este, con propiedad de Mariana Martínez y Luis Alberto Martínez, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Lucila Muñcz, que en dicho terreno existe una propiedad de casa, construida de bahareque cubierta de teja, que consta de una sala de doce por ocho varas; dos cuartos de habitación de tres varas en cuadro cada uno; v, otro cuarto de tres varas cuadradas y la cocina correspondiente; el terreno descrito está cultivado con zacate

jaraguá y cercado con alambre de púas". Que dicha propiedad, se encuentra inscrita a favor del ejecutado, bajo el número 339, Folio 274, del Tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y el referido embargo inscrito bajo el N° 59, Tomo 64, del Libro del Registro de Anotaciones preventivas de este departamento. Dicho inmueble, fue valorado por los Peritos valoradores en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Lempiras exactos; y se rematará para con su producto, hacer efectiva la suma de Ocho Mil Setenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L. 8,078.89), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", en contra del señor Lorenzo Arnaldo Andrade Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 28 de mayo de 1984.

César Salinas Valle,
Del 6 al 28 J. 84. Secretario.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en el Barrio Sur de la ciudad de Santa Bárbara, constante de veintiocho varas de largo por ocho varas de ancho, construida de paredes de bahareque, techo de teja, piso de ladrillo común y construida en un solar de diez y nueve varas de largo por catorce varas de ancho y toda la propiedad tiene los límites y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de don Luis López Galeano; al Sur, con propiedad de los herederos de don Luciano Tróchez, calle de por medio; al Este, con propiedad de Jesús y Margarita Díaz Erazo, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de María y Ramona Castro. Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor don Bertilio Paz Sabillón, estando inscrito a su favor bajo el Número 67 del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, encontrándose inscrita al margen de la anterior las mejoras siguientes: Reparación completa de la casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaico, dividida en seis piezas amplias, una para negocio, otra para bodega, tres dormitorios y una cocina, además dos servicios sanitarios y sus correspondientes baños toda la casa con cielo raso de plywood y frente a la calle una acera doble. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 39,600.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Lps. 20,854.24), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jerónimo Sandoval, en su condición de Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., contra la señora Gloria Paz de Teruel. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de Mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 8 al 30 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintuno de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Lote número cuatro del Bloque doce de la Colonia América de la ciudad de Comayagüela, que tiene un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, diez metros con séptima calle de la Colonia América; al Sur, diez metros con lote once del Bloque doce de la misma Colonia; al Este, veinte metros con lote cinco del Bloque doce de la misma urbanización; y al Oeste, veinte metros con lote tres del bloque doce de dicha Colonia; que en este lote está construida como mejora una casa del tipo "D" de una planta con un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados, que consta de porch, sala, comedor, cocina con su lavatrastos, mueble superior e inferior, tres dormitorios con sus respectivos closets, dos baños completos, cuarto de empleada con su baño y pila lavadero; casa que también está provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales o de automóvil, completamente engramada y pintada a excepción de los muros, encontrándose el dominio inscrito a favor del señor Héctor M. Elvir Baldovinos, con el número 86 del Tomo 504, del Libro de Registro de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Dicho inmueble fué valcrado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Lempiras Exactos (L. 41,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 38,398.95), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de apoderado Legal de la sociedad Mercantil "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A.", contra el señor Héctor Mauricio Elvir Baldovinos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinticinco de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuarenta y uno, bloque "BF" medianero, ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según acuerdo No. 2033 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de doscientos diez metros (210 mts²) equivalente a trescientos uno punto diecinueve varas cuadradas (301.19 vrs²) con los siguientes límites y colindancias: Norte: Diez metros, colinda con el lote F-6 (212-31); Este, veintiún metros, con lote F-40 (212-17); Sur, diez metros de frente con sexta calle sureste (calle Campanula); Oeste, veintiún metros con el lote F-42 (212-21). Se encuentra en calidad de mejoras las siguientes, una casa tipo

uno, modelo verona, que consta de tres dormitorios, con sus respectivos closets, dos baños, sala, comedor, cocina, área de lavandería techada y área de garaje, con las especificaciones siguientes: Paredes de concreto y hierro, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco de aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terración, puertas de madera de pino tipo de tablero en exteriores, y tipo tambor de plywood sobre bastidor de pino en los interiores con sus respectivos llavines, interiores y exteriores pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa; inmueble inscrito con el Número 49 del tomo 428 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Dos Mil Seiscientos Lempiras (Lps. 32,600.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Siete Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (Lps. 32,007.62), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Joel Francisco Rico Vásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa D. C., 18 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Del 25 M. al 16 J. 84. Secretario.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veinte de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número veintidós "A" de la Lotificación San Pablo de este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho varas cuadradas, con cuarenta y ocho centési-

mas de varas cuadradas (248.48 V2) con las dimensiones y límites especiales siguientes: Al Norte, cinco metros con cincuenta centímetros, limita con lote número once; al Sur, cinco metros con cincuenta centímetros con calle de por medio; al Este, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintidós "B" de propiedad de la compareciente María Cristina Romero de Avila; y al Oeste, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintiuno de la misma lotificación. Sobre dicho lote de terreno ha construido a sus expensas un portón, una pieza pequeña a orilla de calle, un salón grande para mesas de billar y un servicio sanitario, éste en la planta baja y en la planta alta tres dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, toda la construcción es de piedra y ladrillo, techo de madera cubierta con teja y láminas de asbesto y zinc, más un baño y dos servicios sanitarios; encontrándose inscrito el dominio de dichos inmuebles a su favor con el número cinco (5) del tomo ochenta y tres (83) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y las mejoras al margen del mismo asiento. b) LOTE VEINTIDOS "C" sito en la lotificación San Pablo del Bloque "G", al Noreste de esta capital, cuyas colindancias y medidas se especifican así: Al Norte, quince metros, quince centímetros, colinda con la fracción veintidós "D" del lote veintidós; al Sur, mide dos metros, cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros cuarenta y dos centímetros calle de por medio; y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con la fracción "B" del mismo lote veintidós y tiene forma de cuadrilátero irregular, con un área de ciento ocho metros cuadrados con un centímetro o sean doscientas sesenta y nueve varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de varas cuadradas; c) Una fracción de terreno marcado con el número DOS (2) en el plano respectivo de la lotificación San Pablo de esta capital del bloque "H" fracción que mide y limita así: Al Norte, veintiséis metros con lote número dos; al Sur, mide veintiséis metros con lote número uno; al Este, mide diez metros, con lote número nueve del bloque "H", mediando calle; y al Oeste diez metros, con bloque número diecisiete del bloque "F"

y tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y cuarenta centésimas de varas cuadradas; en dicho solar ha introducido como mejoras: Una casita con cuatro columnas de ladrillo, dos muros de piedra y ocho cuartos interiores de madera; hubo ambos inmuebles en virtud de compra que hizo al señor Arturo Moncada Ordóñez en escritura pública que con fecha diecisiete de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, autorizó en esta capital el Notario Luis M. Coello Ramos, y el dominio de ambos inmuebles se encuentra inscrito a su favor por su orden con los números: Ciento cincuenta y uno (151) y ciento cincuenta y dos (152), folios doscientos diecisiete (217) y doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos ochenta y siete (287) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, y las mejoras descritas al margen del inmueble correspondiente; y d) Lote de terreno marcado con el número veintidós letra "B" de la lotificación San Pablo del bloque "G", sito al Noreste de esta capital que mide y limita: Al Norte, cinco metros, cincuenta centímetros, colinda con lote número once; al Sur, cinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con los lotes veintidós (22-C) y veintidós (22-D); y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros colinda con lote veintidós (22-A) del mismo bloque "G" con una extensión superficial de doscientas cuarenta y ocho varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas. Habiéndose construido en él dos plantas, en la primera se encuentra una sala grande de dieciséis metros de largo por tres metros y medio de ancho, construcción de piedra y ladrillo, servicio sanitario, agua, luz eléctrica, pintada con pintura de aceite; en la segunda planta hay construidas cuatro piezas, siempre de ladrillo y piedra, que sirven tres para dormitorio y una para sala, con cocina y servicios de luz, agua y sanitarios, pintada también con pintura de aceite. En la parte interior se han construido cuatro dormitorios, siendo dicha construcción una parte de ladrillo y una de madera, techo de lámina de asbesto

cuenta con dos servicios sanitarios, dos pilas para almacenar agua y dos lavaderos. Dicho solar lo hubo por compra hecha a Arturo Moncada Ordóñez, en escritura pública autorizada por el Notario Luis Coello Ramos, el seis de julio de mil novecientos setenta y tres y se encuentra inscrita a su favor con el número ciento tres (103), folio ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) del tomo doscientos ochenta y nueve (289) del Registro de la Propiedad inmueble del Depto. de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Miguel Angel Arita Sandoval, contra la señora María Cristina Ochoa Romero de Avila; y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 21 de Mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 23 M. al 14 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar urbano comunal ubicado frente a la zona del mercado municipal, barrio arriba de la ciudad de Nacaome, Valle; que mide al Norte, veinte metros treinta centímetros; al Sur, veinte metros treinta centímetros; al Oriente, dieciocho metros sesenta y cinco centímetros y al Poniente, dieciocho metros sesenta y cinco centímetros; con estos límites: al Norte, calle de por medio y la plaza comercial del mercado municipal; al Sur, con casa de Isidro Ore-

llana; al Oriente, con casa y solar de Cristóbal Benavidez Montalván, y al Poniente, calle de por medio y solar en construcción de Felipe Peña Oliva. En dicho solar se encuentra construida una casa de habitación, puerta esquina ñata, que mide al Norte, veinte metros treinta centímetros; al Sur, once metros; al Oriente, once metros y al Poniente dieciocho metros sesenta y cinco centímetros, que tiene forma de una escuadra; paredes de adobe, ladrillo y concreto, artesón de madera aserrada de color, cubierta con teja, piso aún natural, puertas y ventanas de madera de color con sus llavines respectivos, con servicio de agua potable y de aguas negras, solar asegurado con tapias de adobe, cubierto con teja. Todas las mejoras que se encuentra construidas en la actualidad y que se construyan en el futuro, quedan incluidas en este embargo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veinte Mil Novecientos Veintinueve Lempiras Exactos (Lps. 20,929.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Quinientos Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (Lps. 26,500.46), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Milena María Castellón Bográn, en su condición de Apoderada Legal del CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (C.D.I.), contra el señor Isabel Hernández Cruz. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

Dario Ayala Castillo

Del 31 M. al 22 J.84. Secretario.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes veintinueve de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el siguiente Bien Mueble: "Una fotocopiadora marca cannon N-P 80 de 120 voltios, 6015 Z-12 A, serie Y0300400. Dicho bien inmueble fué valorado por el perito nombrado por el despacho, en la cantidad de quince mil lempiras exactos (Lps. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de once mil quinientos lempiras con cuarenta y seis centavos . . . (Lps. 11.500.46), más los intereses y costas del presente juicio Ordinario de Pago promovido por el señor José David Chinchilla, contra la Empresa EQUIPOS DE OFICINA DE HONDURAS, representada por el señor Mauricio Durón. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1984.

Dario Ayala Castillo,

Secretario.

Del 2 al 25 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el lunes dos de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: A) Una finca rural, que consiste en un trabajo de agricultura, ubicada en la parte Oeste, como a dos kilómetros de distancia del Puerto de Amapala, denominada "El Carbonal", con capacidad superficial de quinientas veinticinco (525) varas de Norte a Sur, por cuatrocientas varas de Este a Oeste, cercadas por todos sus rumbos con alambre espigado y piedra, cultivada en parte con zacate artificial y el resto del terreno, propio para la agri-

cultura, limitada: Al Norte, con trabajos de los herederos de Antonio Avila, hoy de don Eulalio Cruz Valle y el mar; al Sur, con propiedades de don Ramón Aguilar; al Este, con la Laguna, propiedad del gobierno, camino de por medio; y, al Oeste, con el mar. Que en la Finca Rústica anteriormente descrita, hay como mejora un pozo para agua potable con su respectivo brocal de cal y canto. Este inmueble lo adquirió por compra al señor Eulalio Cruz Valle, en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos López Osorio, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, e inscrito a su favor bajo número 23, Tomo 21, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca. B) Asimismo se rematará en la misma audiencia, la Empresa Mercantil "Amapala Marine, S. A. de C. V.", con todos sus elementos, la cual se encuentra inscrita bajo el número 76, del Tomo 98, del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble y la Empresa Mercantil anteriormente descritas fueron valorados por los Peritos nombrados por este Tribunal, señores Juan Konghel y Ernesto Lardizábal, en la cantidad de Dos Millones Veintiséis Mil Ochocientos Lempiras (Lps. 2,026,800.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Nueve Millones Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 9,193,818.61), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho, por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), Institución Autónoma del Estado, contra la persona Jurídica, denominada "Amapala Marine, S. A. de C. V."; y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Alex Rafael Córdova J.,

Srio. por Ley.

Del 6 al 28 J. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL